

Las comidas serán abonadas por RETEVISION a tenor de lo dispuesto en el Artículo 67.b) de la Ordenanza Laboral, en relación con el 80.2 de la misma.

2.- CENTRO NODAL

Es el centro emisor en el que, además de disponer del equipamiento necesario para la difusión de las señales TV y FM, se realice la distribución de señales a nivel nacional y/o regional.

Los turnos de trabajo serán 3, rotativos y de duración efectiva de 8h20'. El cuadrante de turnos será a convenir entre ambas partes, siendo el horario de entrada uno de los siguientes: 07h00'; 08h00', existiendo entre los turnos entrante y saliente un solape de treinta minutos. La secuencia de estos turnos tenderán paulatinamente a ser de 3 días de trabajo seguidos de 2 días de descanso.

A los turnos 1º y 2º se les abonará la comida o la cena, según corresponda, no existiendo la obligación por la empresa de facilitar éstas.

Los turnos de trabajo, salvo vacaciones y casos excepcionales, estarán formados por dos operarios pertenecientes al Subgrupo de la Técnica Electrónica.

El trabajador destinado en centro nodal tendrá derecho a un Complemento de Instalaciones Especiales del 13 % (Grupo 5 calificación de centros especiales). Si hubiese algún centro que percibiese mayor porcentaje por este concepto, se le respetaría en todo momento el de mayor cuantía. Igualmente, tendrá derecho a un plus de turnicidad o plus de centro nodal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El personal técnico destinado en los centros emisores y que deban modificar sus condiciones de trabajo por adquirir el centro la denominación de Nodal, tendrá derecho a los mismos conceptos fijados en los acuerdos alcanzados para los centros nodales existentes (Torrespaña, Santiago, La Muela, Valencia, etc.)

3.- Convocatoria restringida para el personal temporal que ocupa puestos fijos para su pase a fijoza.

La Dirección de RETEVISION participa de los mismos criterios que la representación sindical, en el sentido de que los puestos fijos de la empresa estén cubiertos por trabajadores fijos. En este sentido, se considera adecuada la propuesta presentada en la plataforma de negociación, siendo en tal caso necesarios los estudios previos pertinentes para determinar los puestos necesarios en la Empresa y su valoración. En todo caso, la convocatoria se publicará dentro de 1.990.

Se crea una Comisión Mixta Paritaria que a tal efecto regule los mecanismos necesarios para cubrir con urgencia con el citado personal los puestos fijos resultantes de estudio. Esta Comisión asumirá lo dispuesto en el artículo 15.4.4 del Convenio Colectivo.

4.- Organización del trabajo a turnos.

A la vista de las nuevas necesidades de prestación de servicios de la Empresa y con el fin de establecer la más adecuada organización en los regímenes de trabajo de los Centros Nodales, Auxiliares de Servicios Generales, Booking y en las diferentes áreas en que se puedan implantar estos turnos, se establece la creación de un COMPLEMENTO DE TURNICIDAD, que actualmente no figura en Convenio.

Tendrán derecho a este complemento los trabajadores que presten sus servicios en un centro de trabajo en el cual exista un régimen continuado de producción y realice su jornada en 2 ó 3 turnos rotativos.

Se realizarán las previsiones presupuestarias necesarias en 1.991 a fin de que se dote la cuantía económica para este concepto en los porcentajes que se acuerden en el I Convenio Colectivo.

Los efectos y aplicación de este complemento serán los fijados en el I Convenio Colectivo de RETEVISION.

5.- Enlaces móviles.

Se acuerda dotar de un plus por retransmisión y día en las siguientes cuantías:

En la propia localidad 8.000,- Ptas.

Fuera de la propia localidad 6.000,-

6.- Centros Emisores y Grupos de trabajo provinciales o de área

Se constituye una Comisión Mixta y Paritaria que estudiará en profundidad la problemática de los Centros Emisores así como el marco

laboral de los Grupos de Trabajo Provinciales o de Área cuya composición, funciones, ámbito de aplicación y otros serán regulados por esta Comisión.

Dicha Comisión estará integrada por tres miembros de representación sindical y tres miembros de la Dirección. Podrán formar parte de la misma asesores por cada sindicato en igual número que por la Dirección.

Las conclusiones de esta Comisión se aportarán para incorporarlas al texto del I Convenio Colectivo de RETEVISION.

7.- Salud Laboral y Seguridad e Higiene

1.- Protección a la maternidad en el trabajo

Considerando de particular importancia la defensa de la salud de la mujer trabajadora y la garantía de prevención frente a condiciones nocivas en los períodos de gestación y lactancia le pueden producir la exposición a elevados niveles de radiación electromagnética o ionizante, se garantiza el cambio de puesto

de trabajo durante la gestación a las mujeres cuyo trabajo asiduo tenga lugar en las condiciones mencionadas.

2.- La mujer trabajadora gestante tendrá derecho a cuatro horas semanales durante el mes anterior al parto de permiso retribuido para la asistencia a sesiones de preparación al parto.

3.- Asimismo tendrá derecho a permiso retribuido para la asistencia y tratamiento de nuevas técnicas de fecundación por el tiempo que clínicamente se determina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23811 ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 924/1986, interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de enero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 924/1986, interpuesto por la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA, sobre reconocimiento y abono con carácter retroactivo del complemento de destino (nivel 19), a los Jefes de Almacén o Silo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la Federación Sindical de Funcionarios del SENPA (ANFUSENPA), en favor de los funcionarios Jefes de Almacén o Silo a que se refiere el recurso formulado en su nombre por el Secretario general de la Federación, debemos declarar y declaramos válidos, como conformes a derecho, en lo que se refiere a la no concesión de las retribuciones solicitadas las resoluciones impugnadas, y que no hay lugar al reconocimiento del derecho a percibir las retribuciones solicitadas; sin hacer imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

23812 ORDEN de 6 de septiembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 939/83, interpuesto por don Cosme Carrillo Tornero.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 939/83, interpuesto por don Cosme Carrillo